

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31412

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO
HIDROENERGÉTICO LAGUNA ÁNGEL CRUZ DE
AIJA” EN LA PROVINCIA DE AIJA, DEPARTAMENTO
DE ÁNCASH

Artículo único. Declaratoria de interés nacional y
necesidad pública

Declárase de preferente interés nacional y necesidad
pública la formulación y ejecución del proyecto
“Construcción del Proyecto Hidroenergético Laguna
Ángel Cruz de Aija” en la provincia de Aija, departamento
de Ancash”.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de enero de dos
mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once
días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2038849-1

LEY Nº 31413

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA EN
EL SECTOR TAPA DE CUY EN EL DISTRITO
CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA,
DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública y preferente interés
nacional la elaboración del expediente técnico y la
construcción de la represa Tapa de Cuy, en el distrito Cristo
Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura.

Artículo 2. Competencias y coordinaciones

Encárgase al Poder Ejecutivo para que a través del
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de
Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación
con el Gobierno Regional de Piura y los gobiernos
locales involucrados, en el marco de sus funciones y
competencias, realice las coordinaciones y medidas
necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de enero de dos
mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once
días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2038849-2

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos
Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de
la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones
administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo
electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.